



ASUNTO: Cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Estimado/a asociado/a:

Adjunta se remite la **Sentencia núm. 1.210/2020 del Tribunal Supremo**, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de 28 de septiembre de 2020, que declara que el cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social han de concurrir ya en el momento de la presentación de las ofertas.

Considera el Tribunal Supremo que cumplir las obligaciones de pago o celebrar un acuerdo vinculante con vistas al pago de los impuestos y de las cotizaciones a la seguridad social ha de llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo fijado para solicitar la participación o, en el caso de los procedimientos abiertos, del plazo fijado para presentar su oferta.

Si bien es cierto que la Directiva comunitaria permite a las normativas nacionales modular tales obligaciones, en el caso de la normativa española esa modulación se proyecta en el aplazamiento, fraccionamiento o acuerdo de suspensión de las deudas tributarias o de seguridad social.